

**ANTECEDENTES**

- I. El 20 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

“La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) está al momento realizando la evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado Marina Costa Baja, que promueve Marina Costa Baja, S.A. de C.V. A más datos, la clave o número de identificación del Proyecto, ante la Semarnat, es 03BS2015T0001. Respecto a dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental le solicito a la Semarnat la siguiente información: 1. Fecha en la cual la Semarnat puso a disposición del público en general, en los términos del artículo 34 fracciones IV en relación con la I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la manifestación de impacto ambiental del proyecto antes indicado. 2. Fecha en la cual la Semarnat puso a disposición pública, en los términos del artículo 41 fracciones III en relación con la II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la manifestación de impacto ambiental del proyecto antes indicado. 3. Fecha a partir de la cual empieza a correr el término de veinte días a que aluden los numerales invocados en los dos puntos inmediatos previos, en relación a la consulta pública del proyecto antes indicado. 4. Oficios o documentos, en los cuales consten las fechas determinables señaladas en los puntos previos. O en otros términos, los documentos u oficios a través de los cuales determinó la Semarnat la apertura de la consulta pública, en los términos relativos de la LGEEPA y REIA.” (sic)

- II. El 02 de junio de 2015, la DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03979, a través del cual informó a este órgano colegiado que se encuentra **clasificado como confidencial**, el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/03403, de fecha 08 de mayo del 2015, a través del cual esa Unidad Administrativa, informó al miembro de la comunidad afectada la apertura de la consulta pública del proyecto denominado **“Costa Baja”**, al cual se le asignó la clave de proyecto número **03BS2000T0001**; debido a que contiene **datos personales**, consistentes en **domicilio personal y número telefónico** del miembro de la comunidad afectada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento y Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 233/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600148415.**

Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **domicilio y al número telefónico particular**.
- V. Que el Titular de la **DGIRA**, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03979, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio personal y número telefónico particular**, lo anterior se considera que es así ya que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, ambos datos (**domicilio personal y número telefónico particular**) están expresamente considerados como información confidencial, en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respectivamente.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03979 de la DGIRA; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 233/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600148415.**

información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGIRA, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de junio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales